

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole de la respuesta allegada al expediente por GRUPO NOMINA Y EMBARGOS de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, donde da respuesta a oficio No. 0175 de abril de 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque.  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisada la respuesta allegada por GRUPO NOMINA Y EMBARGOS de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, donde informa que el demandado, el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SÁNCHEZ se encuentra embargado en un 50% de su sueldo, por lo cual solicita sean reguladas las cuotas a nombre del demandado.

Enseña el Art. 131 del C. De la Infancia y Adolescencia, que *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.*

Así las cosas, se hace necesario regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado, por lo que se solicita a los siguientes juzgados se sirvan remitir el expediente digital o copia escaneada de los procesos que cursan o cursaron allí en contra del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SÁNCHEZ.

- Al juzgado 001 FAMILIA de Soledad (ATL.) por el proceso No. 08758318400120180052500, demandante señora MARYURIS VENEISSA NAVARRO QUINTERO C.C 1121858108..
- Al juzgado 029 FAMILIA De Bogotá por el proceso No. 11001311002920170043400, demandante señora BLANCA PATRICIA BLANCO ALQUICHIRE C.C 28155755.
- Al juzgado 001 PROMISCOUO FAMILIA de Lórica (Córdoba) por el proceso No.50001311000120100002100, demandante señora DIANA PAOLA RESTREPO C.C 1121860231.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa438d7d38c0d5f0f750b248dd5affdc62dbc54661c7bd617b67f31344a16acf**

Documento generado en 03/05/2021 11:30:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**